



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Viernes 24 de abril de 1970

Núm. 49

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 24

Comercio Pecuario. Registro de tratantes de ganado

Estando previsto en la Circular número 168, de 11 de septiembre de 1946 de este Gobierno Civil, la renovación de los Carnets de Tratantes establecidos en la citada Circular, a continuación se publica el contenido íntegro de la misma actualizado a los efectos consiguientes y para general conocimiento:

“Las circunstancias en que se desarrolla la compra-venta de ganado de las diferentes especies, ha permitido el incremento de aquellos negociantes que ejercen el comercio pecuario en condiciones ilegales, con grave riesgo para la ganadería provincial al ser en numerosas ocasiones los causantes de la difusión de las epizootias con las operaciones clandestinas de reses que se realizan, lesionando igualmente los derechos que corresponden a los tratantes que desarrollan sus actividades dentro de la Ley, alternando la normalidad del comercio de ganado en sentido alcista al aumentar el número de intermediarios innecesarios en el mercado, e impidiendo por último, toda labor eficaz de estadísticas pecuarias.

Para evitar en lo sucesivo que se pueda ejercer el comercio pecuario en esta provincia al margen de la Ley, facilitando al mismo tiempo su control con el conocimiento oficial de quienes lo ejercen, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura un Registro de Tratantes de Ganado, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocien en la compra-

venta de ganado en las diferentes especies de esta provincia.

Segundo.—A los efectos del apartado anterior, los tratantes de ganado que deseen ejercer legalmente el comercio pecuario en esta provincia, solicitarán su inscripción en dicho Registro, antes del primero de mayo del corriente año.

Tercero.—La Sección Ganadera facilitará los impresos necesarios para solicitar la inscripción, por cuyo motivo los interesados solamente necesitarán presentar fotografías tamaño carnet y el último recibo de Contribución Industrial con objeto de reseñar el epígrafe por el que tributan. Dicha Sección proveerá a los tratantes que lo soliciten en las condiciones establecidas, de un carnet de identidad cuya validez se renovará todos los años, durante el último trimestre, sin cuyo documento no les será permitido ejercer el comercio pecuario de esta provincia.

Cuarto.—Los que ejerzan el comercio en calidad de chalanés, deberán acreditar esta circunstancia ante la Sección Ganadera, solicitando su inscripción en el Registro correspondiente con arreglo a lo que se determina en el apartado anterior y se proveerán del carnet acreditativo de su actividad, como intermediarios en la compra-venta de animales.

Quinto.—Los que ejerzan el comercio en calidad de tratantes y chalanés sin estar en posesión del carnet de identidad correspondiente obtenido en el plazo señalado en esta Circular, serán sancionados con multa que oscilará entre las 500 y 1.000 pesetas.

Sexto.—Los Veterinarios Titulares remitirán a la Sección Ganadera, durante el mes de septiembre de cada año, una relación de las personas que residen en los pueblos de demarcación oficial, que ejerzan el comercio pecuario, cualquiera que sea la especie de ganado que trafiquen:

Séptimo. — Una vez finalizado el mes de abril, los Veterinarios Titulares se abstendrán de facilitar Guías de Origen y Sanidad a los tratantes de ganado y chalanés que no se hayan provisto del carnet correspondiente.

Octavo. — En lo sucesivo los Veterinarios Titulares al extender las Guías de Origen y Sanidad, harán constar a continuación del nombre y apellidos del tratante, el número del Carnet de Identidad.

Noveno. — La Sección Ganadera organizará el control del comercio pecuario a la vista de la eficacia del Registro creado y de las enseñanzas que de aquél se obtengan, me propondrá las medidas a que hubiere lugar. Procede el cobro por la Sección Ganadera de la tasa de setenta y cinco pesetas (75) por carnet expedido (Epígrafe 25, apartado a) y c) del Decreto 497/1961 de 17 de marzo) que quedarán reducidas a cincuenta pesetas (50) Epígrafe 25, apartado c) del mismo Decreto, en el caso de una sola renovación.

Décimo. — Los Veterinarios Titulares, las Autoridades y los Agentes dependientes de mi Autoridad, denunciarán a la Sección Ganadera a cuantas personas ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión del carnet de identidad expedido por dicho Organismo.

Undécimo. — Los señores Alcaldes, darán cuenta de esta Circular a cuantas personas residan en sus Municipios que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena.

Se entiende que los carnets de referencia, habrán de ser solicitados por los Agentes compradores de ganado y carniceros auto-abastecedores de la provincia, pues aquellos otros que acrediten poseer los carnets de ámbito nacional visados por la Sección Ganadera, no lo precisarán.

Palencia 22 de abril de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort. 1877

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 7-70

Comercio y precios del azúcar

El "Boletín Oficial del Estado", número 93, de fecha 18 de los corrientes, publica la Circular número 1/70, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, relativa al comercio y precios del azúcar, cuya parte dispositiva es como sigue:

Precios del azúcar

Artículo 1.º—Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar, serán las siguientes:

	Ptas. kilo
Terciada	15,80
Blanquilla a granel	16,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1/2 y de 1 ó 2 kilogramos	17,00
Refinada o blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos	22,00
Pilé	16,20
Granulado especial	16,20
Cortadillo a granel	18,80
Cortadillo envasado en cajas de 1 kilogramo o inferiores	21,20
Cortadillo estuchado	22,50

Los precios indicados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel, si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Quiénes pueden envasar

Artículo 2.º—Podrán dedicarse a esta clase de comercio las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello, según las disposiciones vigentes.

Envasado

Artículo 3.º—Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla, deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar refinada o blanquilla, serán de papel termosoldable sin que por las especiales características de este envasado se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad, la indicación del azúcar refinada o blanquilla y el peso neto que contenga.

Conocimiento a la Comisaría General

Artículo 4.º—Las empresas envasadoras de-

dicadas o que en el futuro se dediquen a esta actividad, deberán ponerlo en conocimiento de la Comisaría General, en el plazo de un mes, remitiendo por duplicado modelos de las bolsas que utilicen.

Precios donde no exista fábrica ni almacén

Artículo 5.º—En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo de acuerdo con el baremo fijado por esta Delegación Provincial, dentro de las disposiciones que rigen la materia.

Precios en fábricas y almacenes y márgenes de mayoristas y detallistas

Artículo 6.º—Los precios máximos de venta del azúcar en fábrica para almacenista, industrias u otras entidades autorizadas por la Comisaría General, así como los márgenes comerciales, mercancía situada en destino, peso neto, envase perdido, serán los siguientes.

CLASES	Márgenes Comerciales	
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Azúcar terciada	15,10	0,70
Azúcar blanquilla a granel	15,25	0,75
Azúcar blanquilla en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos	16,00	1,00
Azúcar blanquilla en bolsas de 10 ó 15 gramos... ..	21,00	1,00
Azúcar pilé	15,45	0,75
Azúcar granulado especial	15,45	0,75
Azúcar cortadillo a granel	18,00	0,80
Azúcar cortadillo envasada en cajas de 1 kgs. o inferiores.	19,70	1,50
Azúcar cortadillo estuchado... ..	20,70	1,80

Suministro de azúcar

Artículo 7.º—Las fábricas, mientras cuentan con existencias de azúcar, guardarán el orden de suministro siguiente para atender las peticiones que le formulen los almacenistas e industrias.

- Las peticiones de la propia provincia.
- Las de las provincias limítrofes.
- Las más próximas entre las restantes.

Los almacenistas y las industrias que no puedan ser atendidas de azúcar blanquilla por las fábricas nacionales, solicitarán de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cantidades que consideren necesarias para el desarrollo de sus actividades, las cuales les serán facilitadas con cargo a las existencias disponibles.

La Delegación de Abastecimientos, comprobará en su caso, las peticiones y cursará a la Comisaría General, relación única de las mismas, antes del día 20 de cada mes, a los efectos oportunos.

Polarizaciones mínimas

Artículo 8.º—Los distintos tipos de azúcares que produzcan las fábricas, se ajustarán proporcionalmente a los que corresponda a la producción media de los tres últimos años, procurando aumentar en lo posible la produc-

ción de azúcar blanquilla del 99,8 por 100 de polarización. El azúcar terciada que contenga menos del noventa por ciento de polarización, habrá de refundirse.

Abastecimiento de pequeñas industrias, colectividades y detallistas

Artículo 9.º—Los almacenistas podrán atender las peticiones que les formulen las pequeñas industrias, colectividades y establecimientos detallistas.

Abastecimiento a restantes industrias

Artículo 10.º—Las restantes industrias que precisen azúcar, podrán abastecerse, bien a través de los almacenistas o directamente de las existencias en fábrica, según convenga, basadas en un principio de economía de transporte.

Partes de fábrica

Artículo 11.º—Las fábricas vienen obligadas a rendir partes de producción y salidas, de acuerdo con el modelo actual, dentro de los cinco días siguientes al mes a que se refieran, si bien la Comisaría General podrá solicitar en cualquier momento que considere oportuno el detalle de las cantidades disponible en cada fábrica.

Partes de almacenistas

Artículo 12.º—Asimismo, los almacenistas rendirán partes mensuales de entradas y salidas de azúcar ante la Delegación Provincial respectiva, en la forma que lo vienen realizando.

Derogaciones

Artículo 13.º—Quedan derogadas la Circular número 13/1963, de 22 de octubre ("Boletín Oficial del Estado", número 258, de 28 de octubre de 1963) y la número 3/1969, de 30 de enero ("B. O. del Estado", número 30, de 4 de febrero de 1969).

Entrada en vigor

La presente Circular, entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 1970, en que finaliza la actual Campaña.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los industriales y comerciantes afectados.

Palencia 20 de abril de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1878

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 3 de abril de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963

y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de fabricantes de yesos de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor de

yesos y aljez, integradas en los sectores económico - fiscales números 6.125, para el año 1970 y con la mención P-19.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a mayoristas	3.a	24.000.000	1,50 %	360.000
Arbitrio provincial	41		0,50 %	120.000
Total				480.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Capacidad de hornos, número de productores y volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pa-

go de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a mayoristas	3.º a)	140.194.800	0,75 %	1.051.461
Venta a minoristas	3.º a)	101.034.000	0,90 %	909.306
Total				1.960.767
Arbitrio provincial... ..	41	0,50 % y 0,60 %		1.307.178
Total				3.267.945

Tipos, determinados por aplicación del D. 97/1965, de 14 de enero.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en tres millones

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de abril de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos,

Palencia 18 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

1848

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Minas de Antracitas de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de extracción y venta de carbones de Antracitas, integradas en los sectores económico-fiscales 5.112, para el año 1970 y con la mención P-29.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

doscientas sesenta y siete mil novecientas cuarenta y cinco pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Estimación objetiva teniendo en cuenta la productividad del ejercicio de 1969.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vecimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma

prevista en el artículo 18, apartado 2) párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 18 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

1848

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Sección de Minas

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por don Eulogio de los Ríos Martín, vecino de Traspeña de la Peña (Palencia), ha sido solicitada la apertura de un pozo sito en la finca de su propiedad denominada "Las Quintanas", del término de Traspeña (Palencia).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de VEINTE DIAS hábiles para que presenten sus reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, (Modesto Lafuente, 16, Palencia).

Palencia 9 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas (ilegible).

1724

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina de Palencia

Información pública

"Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular internacional de viajeros por carretera entre LEIRIA (Portugal) y PARIS (Francia) y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del proyecto en la Oficina de Transportes de Palencia, presentar ante esta Jefatura, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos o Juntas vecinales de Dueñas, Venta de Baños, Magaz, Torquemada, Quintana del Puente y Villodrigo, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a la Red Nacional de los Ferro-

carriles Españoles y a esta misma entidad como concesionaria de los servicios de viajeros por carretera entre Burgos y Palencia y entre Palencia y Valladolid, a los herederos de don Rafael Vicente Domínguez, concesionario del de Cobos de Cerrato a Palencia; a don Luis Calvo Curiel, del de Cevico Navero a Palencia; a don Gabriel Tejedor Martín, del de Castrillo de Don Juan a Palencia; a don Hermenegildo Puertas Encinas, del de Hérmedes de Cerrato a Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio solicitado.

Palencia 14 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Ramón Freyre de Andrade y de Fonda.

1816

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Hermanos Juárez Ortega.

De su representante.—Don Jesús Juárez Ortega.—POBLACION DE CAMPOS (Palencia).

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Ucieza.

Términos municipales donde radicarán las obras.—POBLACION DE CAMPOS (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes cita-

do, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 11 de abril de 1970.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.
1801

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Lanera Palentina, S. A., con domicilio en Palencia, calle Prado de la Lana, 14, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de dos aprovechamientos del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a riegos y usos industriales.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Palencia, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.848).

Valladolid 18 de abril de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1858

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo, seguido a virtud de certificaciones de la Delegación Provincial de Trabajo, en los expedientes acumulados, números 182/69; 183/69; 184/69; 234/69; 236/69 y 238/69, de registro de esta Magistratura, por el concepto de multas, contra don Victorino Tapia García, con residencia en esta Capital, calle de La Paz, número 3, 3.º, para hacer efectivas la cantidad de DIEZ MIL PESETAS de principal, más otras TRES MIL CUATROCIENTAS PESETAS, para costas y gastos, he

acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.º Un televisor marca "Reifra", de 23 pulgadas, en perfecto estado de funcionamiento, valorado en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

2.º Un frigorífico marca "Aspes", de 190 litros de capacidad, en buen estado, valorado en la cantidad de CUATRO MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta

Los bienes mencionados se encuentran en el domicilio del apremiado de esta Capital, calle La Paz, número 3, 3.º, siendo el depositario de los mismos, don Victorino Tapia García, donde podrán ser examinados.

Se celebrará una sola subasta, con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

El deudor en el mismo acto, podrá liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 22 de mayo de 1970 y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Palencia a veinte de abril de mil novecientos setenta.—El Magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.—El Secretario (ilegible).

1883

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Jueces de Paz:

Dueñas.
Magaz de Pisuerga.
Villalumbroso.
Villaumbrales.

Juez de Paz sustituto:

Sotobañado de Boedo.

Valladolid 18 de abril de 1970.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—Visto bueno: El Presidente, Angel Cano.

1855

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente con el número 51 de 1970, sobre declaración de herederos abintestato de don Sinesio-Jesús Gil Martínez, natural de Astudillo y fallecido en Cordovilla la Real, el día 9 de marzo de 1970, a favor de sus hermanos de doble vínculo don Emiliano-Teódulo y don Juan Gaudencio Gil Martínez; y de sus hermanos de vínculo sencillo Juana-Francisca y Liberato Gil Arija.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a diecisiete de abril de mil novecientos setenta. — Juan Segoviano Hernández.—El Secretario, Jesús Seoane.

1873

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente se hace saber a Luis Pascual Fernández, que en el procedimiento especial, seguido en este Juzgado con el número 19 de 1970, en el que aparece encartado Agustín Rojo Arnaiz, ha sido declarado presunto responsable civil subsidiario y se le emplaza para que dentro del término de tres días, comparezca en el mismo por medio de Abogado y Procurador, que deberá designar, bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentren en turno de oficio.

Palencia veintiuno de abril de mil novecientos setenta. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1871

CERVERA DE PISUERGA

Don Manuel-Lojo Aller, Juez de instrucción de la villa y partido judicial de Cervera del Río Pisuerga (Palencia).

Hago saber por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

minal, se cita, llama y emplaza al procesado Perfecto Hernández Encinas, nacido el 10 de julio de 1938, en Zorita de la Frontera (Salamanca), hijo de Gabriel y de Teodoro, soltero, albañil de profesión, vecino que fue de Bilbao, con domicilio en el Barrio de San Ignacio, calle División Azul, número 8-5.º, derecha, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión que tiene decretada en sumario 45 del año 1968, sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, su busca y captura y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas de la causa ya expresada.

Dado en Cervera del Río Pisuerga a veinte de abril de mil novecientos setenta. — Juan Manuel Lojo Aller. — El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1861

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Palencia.

Doy fe: De que en el juicio verbal de faltas, número 126 de 1970, por lesiones agresión, seguido contra Teófilo Rodrigo Herrero, hoy en ignorado paradero y José Luis Hoyos Medrano, vecino de Fuentes de Valdepero, en el que aparece como perjudicado Emilio Rodríguez Salomón, de esa vecindad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos setenta. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por lesiones agresión, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia, parte facultativo del Sanatorio San José; contra Teófilo Rodrigo Herrero, de 18 años, soltero, vecino de Fuentes de Valdepero, jornalero y José Luis Hoyos Medrano, de 29 años, soltero, tractorista y vecino de Fuentes de Valdepero. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y,

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Teófilo Rodrigo Herrero, de las circunstancias personales que constan, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, contra las personas, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas causadas y que debo absolver y absuelvo al denunciado José Luis Hoyos Medrano, de las circunstancias personales que

constan, declarando de oficio la otra mitad de las costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Teófilo Rodrigo Herrero, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—Francisco Maté.

1863

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día de la fecha, la ampliación de la afectación de los recursos especiales para amortización de empréstitos, autorizados por los artículos 588, 589 y 590 de la vigente Ley de Régimen Local, a la operación de préstamo que asciende a 1.440.000 pesetas, formalizada con el Banco de Crédito Local, en escritura pública del primero de marzo de 1963 y con destino a financiar parte de los ingresos del presupuesto extraordinario, aprobado para la construcción de 72 viviendas de renta limitada para funcionarios municipales, se expone al público el expresado acuerdo en el departamento de Intervención de este Excelentísimo Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinados en horas de oficina y presentarse reclamaciones por los contribuyentes.

Palencia 16 de abril de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1860

Ayuntamiento de Palencia

Habiendo sido aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de abril de 1969, el proyecto de la obra de urbanización de los accesos a la Iglesia de San José, a realizarse dentro del presupuesto especial de urbanismo vigente, con imposición de contribuciones especiales por el 50 por 100 del importe de las obras, exceptuadas del mismo las indemnizaciones a satisfacer por ocupación de los terrenos, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, la relación de contribuyentes afectados por dicha obra, para que pueda ser examinada por los interesados durante el plazo de quince días, a los efectos oportunos.

Al mismo tiempo se convoca a los expresados contribuyentes, para que comparezcan en el Salón de Comisiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del décimo séptimo día hábil, contado desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la mesa provisional, cons-

tituida bajo la presidencia del Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Hacienda y los señores Secretario e Interventor de la Corporación, con el siguiente orden del día:

1.º Designación de Delegados de la Asociación, y

2.º Redacción de los Estatutos consiguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de abril de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1860

Ayuntamiento de Palencia

Habiéndose acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1969, la aprobación del proyecto de la obra de reforma de alumbrado público en la plaza de Juan XXIII y calles adyacentes, así como la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial para financiar el 50 por 100 del importe de esta obra, a realizarse con cargo al presupuesto especial de urbanismo refundido, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, la relación de contribuyentes afectados por dicha obra, para que pueda ser examinada por los interesados durante el plazo de quince días a los efectos oportunos.

Al mismo tiempo se convoca a los expresados contribuyentes, para que comparezcan en el Salón de Comisiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del décimo séptimo día hábil, contado desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la mesa provisional, constituida bajo la presidencia del Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Hacienda y los señores Secretario e Interventor de la Corporación, con el siguiente orden del día:

1.º Designación de Delegados de la Asociación.

2.º Redacción de los Estatutos consiguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de abril de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1860

Ayuntamiento de Palencia

Oposición restringida para cubrir una vacante de Cabo de la Policía Municipal

Resolución de esta Administración municipal, por la que se hace pública la aprobación de la Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha Oposición, finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en la Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º-2 de la Reglamentación para ingreso en la Función Pública, aprobada por el Decreto 1.411/68, fecha, 27 de junio, y de las Bases de esta Convocatoria, publicada en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 23, de 23 de febrero próximo pasado, se hace pública la relación de señores aspirantes admitidos y excluidos a dicha Oposición restringida:

ADMITIDOS:

- 1.—BENITO DE LA FUENTE, Florencio.
- 2.—HERRRERO QUIJANO, Pablo.
- 3.—MARTIN GARCIA, Máximo.
- 4.—MENDEZ ARROYO, José Luis.
- 5.—ROJO ESTEBAN, Fermín.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

De conformidad con las mismas normas, se hace público en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores opositores y para que en el término de QUINCE DIAS hábiles, puedan presentar reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante este Ayuntamiento, plazo que se contará a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Palencia 17 de abril de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1862

BALTANAS

ANUNCIO

A los efectos de lo establecido en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago de la aportación Municipal en las obras de renovación del alumbrado público de esta villa, realizadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Los interesados legítimos que se mencionan en el artículo 683 y por las causas que se indican en el art. 696, ambos de Ley de Régimen Local, podrán formular sus reclamaciones y alegaciones con arreglo a las siguientes normas procesales:

- 1.—Autoridad ante la que se reclama. El propio Ayuntamiento.
- 2.—Plazo de admisión.—Quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 3.—Oficina de presentación.—La Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baltanás 20 de abril de 1970.—El Alcalde, Enrique Baranda.

1874

BALTANAS

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria del día 16 de los corrientes, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Antonio Font de Bedoya, para la construcción de un edificio para Casa Con-

sistorial de esta villa, se somete tal proyecto a información pública, con el fin de que los interesados legítimos puedan formular sus reclamaciones y alegaciones con arreglo a las normas procesales que a continuación se indican:

1.—Autoridad ante la que se reclame.—Este Ayuntamiento.

2.—Plazo de información.—Quince días hábiles.

3.—Oficina de presentación.—La Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baltanás 20 de abril de 1970.—El Alcalde, Enrique Baranda.

1884

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Villavega 18 de abril de 1970.—El Alcalde, Pedro García.

1880

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario para las obras de reparación del Cementerio municipal, correspondiente a los ejercicios 1967-1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Villavega 18 de abril de 1970.—El Alcalde, Pedro García.

1882

QUINTANALUENGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho

días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanaluengos 20 de abril de 1970.—El Alcalde, R. Simal.

1870

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas por el que habrá de regirse la enajenación mediante subasta de los Locales y Dependencias de las Escuelas Antiguas, se expone al público, durante el plazo de ocho días a los efectos y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante cuyo plazo, podrán presentarse reclamaciones.

Melgar de Yuso 16 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1866

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

**Administración del
BOLETIN OFICIAL**

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia, que a partir de 1.º de enero de 1970 serán cobrados antes de su publicación todos los anuncios referentes a:

Subastas de cualquier clase que sean, vacantes de cargos, concursos, subasta-concursos, hallazgos, pérdidas y otros análogos.

Para evitar retrasos en estas publicaciones sería conveniente que al enviarlas para su inserción, lo hiciesen por conducto de sus Aporados o Gestores en Palencia, autorizándoles al propio tiempo para satisfacer su importe.

Palencia 19 de diciembre de 1969.

La Administración

4585

MELGAR DE YUSO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto, así como la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio 1969, con todos los justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formular

por escrito los reparos que contra la misma crean oportunos.

Melgar de Yuso 16 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1866

VILLAHAN

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, la imposición de contribuciones especiales, con motivo de la realización de las obras de "abastecimiento y saneamiento" 2.ª fase, se halla expuesto al público el expediente formado para dicha imposición en la Secretaría municipal por el término de quince días, el que podrá ser examinado por los interesados que lo deseen y durante los ocho días siguientes podrán presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, según lo que determina el artículo 32 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 30, número 1 y 2 del citado Reglamento.

Villahán 18 de abril de 1970.—El Alcalde, Germán Santamaría Cantero.

1859

VILLAMERIEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villameriel 20 de abril de 1970.—El Alcalde, Gerardo Herrero.

1879

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE MOARVES DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al

ejercicio de 1965-66-67-68 y 69, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Moarves de Ojeda 20 de abril de 1970.—El Presidente (ilegible).

1865

JUNTA VECINAL DE QUINTANATELLO DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965-66-67-68 y 69, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanatello de Ojeda 20 de abril de 1970.—El Presidente (ilegible).

1875

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL MONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín del Monte 20 de abril de 1970.—El Presidente, Virgilio García.

1881

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1970

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclama-

ciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal,
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abastas	1856
Las Cabañas de Castilla	1872
Ventosa de Pisuegra	1868
Villajimena	1869

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PALENZUELA Y QUINTANA DEL PUENTE

CONVOCATORIA. — Se convoca a Junta General, a todos los propietarios de fincas afectadas por este canal, para el día 3 de mayo a las doce horas, en primera convocatoria y a las doce treinta horas en segunda, en el local del Salón del Baile de esta localidad:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º Liquidación de cuentas del ejercicio de 1969.
- 3.º Presupuesto de ingresos y gastos para 1970.
- 4.º Informar sobre el estado en que se encuentra la tramitación con Concentración Parcelaria para terminación obras.
- 5.º Regulación riego para el año actual.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Palenzuela 20 de abril de 1970.—El Presidente de la Comunidad, Edmundo Grijalvo.

1904